**SEPTIEMBRE 2017**

|  |
| --- |
| **ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017**  **ACTA NO. 51** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-**Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 50, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 22 de agosto del 2017. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-**. Por mayoría simple se aprueba el acta50, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 22de agosto del 2017. (ARAE-305/2017). | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Dictamen relativo al análisis de iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana, presentada por el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruíz. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por mayoría simple se aprueba el Dictamen relativo al análisis de iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana, presentada por el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruíz. (ARAE-306/2017). | |

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 30 de Agosto del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el Dictamen referente al **“Análisis de Iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana, presentado por el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruiz”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día 21 de Agosto del 2017, fue presentada ante el R. Ayuntamiento y la Administración Pública del Municipio de General Escobedo una Iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana, presentada por el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruíz, con la finalidad de que la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria llevara a cabo la revisión del documento correspondiente.

Es por ello que en Sesión Ordinaria del 22 de agosto del 2017, en asuntos generales, el Secretario del Ayuntamiento menciono, de acuerdo al Acta 50 de este R. Ayuntamiento, lo siguiente: “hago uso de la palabra para hacer del conocimiento del pleno que el día 21 de agosto del año en curso fue recibida en las oficinas de la secretaría del ayuntamiento de este municipio una iniciativa del reglamento de participación ciudadana promovida por el c. regidor Horacio Hermosillo Ruíz, por lo que en fundamento del artículo 119 del reglamento interior del r. ayuntamiento se somete a votación de los presentes la propuesta para turnar a la comisión de reglamentación y mejora regulatoria el estudio y dictamen correspondiente del asunto en turno, quienes estén a favor de dicha propuesta sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada”.

De esta manera fue aprobada por unanimidad la propuesta para turnar a la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria la iniciativa de Reglamento de Participación Ciudadana promovida por el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruíz, lo anterior con la finalidad de realizar el estudio y dictamen de la propuesta mencionada. Es por ello que en fecha del 22 de Agosto fue turnada la propuesta mencionada a la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

Así mismo, la Administración municipal de General Escobedo, con el objetivo de encontrarse en congruencia con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, publicada el día 13 de mayo del 2016, comenzó con la elaboración de un proyecto reglamentario que contemplara las modalidades de participación y elementos necesarios para dar cumplimiento a la Ley ya mencionada, para lo cual era necesaria la convocatoria correspondiente para someter a consulta pública el documento en referencia.

De esta manera, en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto del año en curso, en el punto 7 del orden del día fue contemplada la propuesta para someter a consulta pública por 10-diez días naturales la Iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, donde esta Comisión dictaminadora, en conjunto con la Comisión de Participación Ciudadana, argumentó mediante Dictamen que las acciones de Gobierno en cualquiera de sus niveles deben de considerar la opinión de la ciudadanía representada, englobando todas las perspectivas sobre un tema específico, y que estas deben estar reguladas por los instrumentos reglamentarios que correspondan.

La propuesta mencionada fue aprobada por unanimidad, dictando que el período de 10 días naturales de consulta comenzara a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, en fecha del 29 de agosto del 2017, la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, en conjunto con el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruiz llevaron a cabo una reunión de trabajo en la que se analizó la iniciativa presentada por el C. Regidor, para con esto dar cumplimiento al Acuerdo ya mencionado.

Dentro de la reunión, esta Comisión dictaminadora expuso que en virtud de la existencia de un proyecto base el cual sería considerado en la consulta pública referida en este documento, y que aunado a esto cuenta con particularidades similares a la iniciativa presentada el 21 de agosto del año en curso, la propuesta radica en disolver el proyecto presentado por el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruiz, aclarando que cualquier propuesta que enriquezca al proyecto en consulta será bienvenida durante el período ya referido. El C. Regidor Horacio Hermosillo Ruíz, posterior al análisis de ambos proyectos y al dialogo con la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, se encontró en común acuerdo con la propuesta manifestada por los integrantes de la Comisión nombrada.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La fracción IV del Artículo 25 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que los Regidores tienen facultades y obligaciones tales como desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar sobre los avances y gestiones realizados en las mismas.

**SEGUNDA.-** Que el Artículo 79 fracción I. del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que las comisiones permanentes tienen atribuciones de tipo general tal como recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** En virtud del dialogo y análisis de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria y el C. Regidor Horacio Hermosillo Ruiz, en reunión de trabajo del 29 de Agosto del año en curso, se aprueba el contemplar como proyecto base para consulta pública del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo el presentado por la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 30 días del mes de agosto de 2017. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidenta; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen relativo a la propuesta del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por mayoría simple se aprueba el Dictamen relativo a la propuesta del Reglamento de Participación Ciudadana. (ARAE-307/2017). | |

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 13 de Septiembre del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el estudio del presente documento relativo a la **“PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANADEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”**, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Actualmente, las acciones de gobierno en cualquiera de sus niveles deben de considerar la opinión de la ciudadanía representada, englobando todas las perspectivas sobre un tema específico, de esta manera es como se motiva a la ciudadanía a ser partícipes de las decisiones de la autoridad.

El Estado de Nuevo León actualmente cuenta con una Ley de Participación Ciudadana que contempla diferentes mecanismos que propician la intervención de los nuevoleoneses en acciones del gobierno, ya sea estatal o local; dentro de los mecanismos podemos mencionar la consulta popular, a través del plebiscito y referéndum, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la audiencia pública, el presupuesto participativo, la revocación de mandato, las contralorías sociales, los consejos consultivos ciudadanos y las asambleas y comités ciudadanos, todos con diversas finalidades que de una u otra manera influyen en la erradicación de la apatía ante el quehacer público.

Es por lo antes mencionado, aunado a la intención de fomentar desde los preceptos regulatorios municipales el interés de los habitantes de esta Ciudad en los programas, proyectos, planes, reglamentos, organización, etc. del gobierno municipal de General Escobedo, las comisiones dictaminadoras de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria propusieron ante el R. Ayuntamiento el iniciar con un período de consulta y análisis por diez días naturales sobre el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana, para que este en su caso fuera complementado y de esta manera se permitiera conjuntar los puntos de vista de los diferentes sectores de la sociedad en la materia ya descrita. Dicha propuesta fue aprobada en Sesión del 22 de agosto del 2017, entrando la convocatoria correspondiente en vigor el día 01 de septiembre del en curso y concluyendo el día 10 del mes y año citados.

Al concluir el período de consulta pública y con base en lo anteriormente mencionado, la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria dictamina en el presente documento el asunto referido para que sea sometido a consideración del Pleno en la Sesión Ordinaria siguiente, lo anterior con fundamento en por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO. -** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I. inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III, inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que el artículo 222 de la Ley en mención señala que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**QUINTO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**SEXTO.-** Que el artículo 25, fracción IV., del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio; los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-**Se apruebe el presente “Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO, Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO, Disposiciones Generales

**TÍTULO SEGUNDO, Órganos de Participación Ciudadana**

CAPÍTULO PRIMERO, Organizaciones de Vecinos

* Disposiciones Preliminares
* Constitución de Organizaciones de Vecinos del Municipio
* Asambleas Ciudadanas
* Comités Ciudadanos
* Conformación de Comités Ciudadanos
* Designación de Comités Ciudadanos
* Funciones de Comités Ciudadanos

CAPÍTULO SEGUNDO, Consejos Consultivos Ciudadanos

* Disposiciones Preliminares
* Nombramiento de los Integrantes
* Atribuciones
* Sesiones
* Terminación del Cargo de los Integrantes

**TÍTULO TERCERO, Instrumentos de Participación Ciudadana**

CAPÍTULO PRIMERO, Consulta Popular

CAPÍTULO SEGUNDO, Consulta Ciudadana

CAPÍTULO TERCERO, Iniciativa Popular

CAPÍTULO CUARTO, Audiencia Pública

CAPÍTULO QUINTO, Contraloría Social

CAPÍTULO SEXTO, Presupuesto Participativo

* Disposiciones Preliminares
* Objetivos del Presupuesto Participativo
* Recursos del Presupuesto Participativo
* Consejo Municipal del Presupuesto Participativo
* Consejos Sectoriales del Presupuesto Participativo
* Procedimiento del Presupuesto Participativo
* Finiquito y Fiscalización de los Proyectos

**TÍTULO CUARTO, Infracciones y Sanciones**

CAPÍTULO ÚNICO, Infracciones y Sanciones

**TÍTULO QUINTO, Recurso de Inconformidad**

CAPÍTULO PRIMERO, Presentación y Tramitación

CAPÍTULO SEGUNDO, Notificaciones

CAPÍTULO TERCERO, Pruebas

CAPÍTULO CUARTO, Resolución

**TÍTULO SEXTO, Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento**

CAPÍTULO ÚNICO, Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los instrumentos y órganos de participación ciudadana en el Municipio, con base en el respeto al derecho humano a la participación ciudadana y su promoción.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Oficina Ejecutiva: Jefe de la Oficina Ejecutiva del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
2. Ciudadano del Municipio: Los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que sean habitantes del Municipio.
3. Días hábiles: Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio. Por regla general no se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Ayuntamiento.
4. Habitante del Municipio: Persona física que se establece en un determinado domicilio en el Municipio con el propósito de habitar en él.
5. Horas hábiles: Las comprendidas entre las 9:00 horas y las 17:00 horas de los días hábiles, así como las que determinen las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.
6. Ley: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
7. Municipio: Municipio de General Escobedo.
8. Portal de Internet del Municipio: Es la página web localizada en el hipervínculo --http://www.escobedo.gob.mx/
9. Presidente Municipal: Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León.
10. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
11. UMA: Unidad de medida y actualización a que refiere el artículo 26 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Vecino: Habitante que reside por más de seis meses en una determinada colonia, barrio, sector o poblado del Municipio. La calidad de vecino se pierde por dejar de ser habitante por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que fuera de su territorio les encomienden las autoridades competentes en el ámbito municipal, estatal o federal.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento la participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Municipio, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

**Artículo 4.-** La corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad son principios de la participación ciudadana en términos de la Ley.

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Jefe de la Oficina Ejecutiva;
4. Los demás Titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

**Artículo 6.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, y por las leyes o reglamentos aplicables.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Oficina Ejecutiva interpretar y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Órganos de Participación Ciudadana**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Organizaciones de Vecinos**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Disposiciones Preliminares**

**Artículo 8.-** Los vecinos del Municipio podrán organizarse con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio, sector, poblado o Municipio. Las autoridades municipales fomentarán la creación y desarrollo de las organizaciones de vecinos del Municipio y respetarán su libertad de gestión.

**Artículo 9.-** Las organizaciones de vecinos del Municipio podrán adoptar indistintamente la denominación de Comité, Junta o Asociación de Vecinos, Colonos o Residentes u otra similar.

**Artículo 10.-** Las organizaciones de vecinos del Municipio, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes adoptado en Asamblea Ciudadana, podrán constituirse como Asociaciones Civiles, sujetándose en todo lo relativo a su régimen interior a lo que señalen sus propios estatutos sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley.

**Artículo 11.-** La autoridad municipal no podrá intervenir en el régimen interno de las organizaciones de vecinos del Municipio, estas tendrán libertad para elegir a sus representantes y adoptar sus acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y reglamentos.

**Artículo 12.-** La Oficina Ejecutiva, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las organizaciones de vecinos del Municipio.

**Artículo 13.-** La Oficina Ejecutiva, a solicitud de la Asamblea Ciudadana, de su Comité Ciudadano o de su Presidente, asesorará y apoyará a las mismas en el cumplimiento de sus funciones.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Constitución de Organizaciones de Vecinos del Municipio**

**Artículo 14.-** La Oficina Ejecutiva es la dependencia competente para fomentar la constitución de organizaciones de vecinos del Municipio, así como para otorgarles un reconocimiento oficial y llevar el registro de las mismas.

**Artículo 15.-** Solamente podrá constituirse y reconocerse una organización de vecinos por cada una de las colonias, barrios, sectores o poblados, sin embargo si la colonia, barrio, sector o poblado cuenta con más de 500 bienes inmuebles podrá dividirse según lo acuerden los vecinos y la Oficina Ejecutiva.

**Artículo 16.-** La Oficina Ejecutiva procurará que las organizaciones de vecinos se constituyan en demarcaciones con un mínimo de 20 bienes inmuebles; si las colonias, barrios, sectores o poblados cuentan con menos de esa cantidad de bienes inmuebles, se unirán a la organización de vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

**Artículo 17.-** La delimitación geográfica de las organizaciones de vecinos será establecida por la dependencia municipal encargada de la planeación urbana en coordinación con la Oficina Ejecutiva; dicha delimitación se efectuará considerando las particularidades de cada colonia, barrio, sector o poblado. La delimitación podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades del Municipio.

**Artículo 18.-** Los vecinos del Municipio que deseen constituir una organización de vecinos deberán informarlo previamente por escrito a la Oficina Ejecutiva.

**Artículo 19.-** Las organizaciones de vecinos del Municipio, respetando lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley, deberán elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse en la Oficina Ejecutiva, dicho ordenamiento deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes mediante acuerdo adoptado en Asamblea Ciudadana.

**Artículo 20.-** El reglamento interior de las organizaciones de vecinos del Municipio deberá ser registrado ante la Oficina Ejecutiva, dicha dependencia tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones al mismo respecto a su congruencia con el presente Reglamento y con la Ley, vencido ese plazo sin que haya observaciones se tendrá por aceptado y deberá difundirse entre todos los vecinos de la colonia, barrio, sector o poblado.

**SECCIÓN TERCERA**

**Asambleas Ciudadanas**

**Artículo 21.-** La Asamblea Ciudadana es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito de una colonia, barrio, sector o poblado, a la que serán convocados y tendrán derecho de asistir con voz y voto todos los vecinos y propietarios de bienes inmuebles de la respectiva demarcación territorial.

**Artículo 22.-** La Asamblea Ciudadana, conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a cada materia, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;
2. Conocer, opinar, dar seguimiento y evaluar los programas y políticas públicas a desarrollarse en su demarcación territorial, incluyendo los relativos a los planes de desarrollo urbano y los servicios públicos;
3. Cuando corresponda, designar el número, cargos e integrantes de su Comité Ciudadano;
4. Designar a los integrantes de su Comité Ciudadano en caso de vacante;
5. Conocer, modificar y aprobar la propuesta de plan anual de trabajo que le haga el Comité Ciudadano; y
6. Conocer el informe de actividades y de tesorería de su Comité Ciudadano.

**Artículo 23.-** La Asamblea Ciudadana se realizará cuando menos dos veces al año y será convocada por el Presidente o el Secretario del Comité Ciudadano, previa coordinación con la Oficina Ejecutiva. En ausencia del Presidente o del Secretario del Comité Ciudadano podrá convocar a la Asamblea Ciudadana la Oficina Ejecutiva.

**Artículo 24.-** La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá contener como mínimo:

1. Orden del día de la asamblea;
2. Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea;
3. En su caso, el mínimo de asistencia requerido para llevar a cabo la asamblea;
4. Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir con voz y voto a la asamblea;
5. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse las planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano; y
6. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse los vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano.

**Artículo 25.-** La convocatoria a la Asamblea Ciudadana será difundida por todos los medios al alcance del Comité Ciudadano y de la Oficina Ejecutiva.

**Artículo 26.-** Salvo disposición en contrario señalada en los estatutos, en el reglamento interno de la organización de vecinos o en la convocatoria, la Asamblea Ciudadana se llevará a cabo y tendrá validez con la presencia de los vecinos que acudan de la correspondiente colonia, barrio, sector o poblado.

**Artículo 27.-** Si a la hora señalada para iniciar con la Asamblea Ciudadana, no se ha cumplido con el mínimo de asistentes de acuerdo a los estatutos, el reglamento interior o la convocatoria, los vecinos presentes podrán acordar una segunda convocatoria para una asamblea que podrá iniciar a los 15 minutos de que se declare la falta de quorum y será válida con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio, sector o poblado que estén presentes.

**Artículo 28.-** Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Ciudadana las y los ciudadanos que sean vecinos y los que sean propietarios de bienes inmuebles en la colonia, barrio, sector o poblado. Los vecinos acreditaran su calidad mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral u otro documento oficial que compruebe su domicilio. Los propietarios de bienes inmuebles además de exhibir su identificación oficial, deberán presentar el título de propiedad o la constancia de pago del impuesto predial.

**Artículo 29.-** No podrán hacer uso del derecho de voz y voto en Asamblea Ciudadana quienes sean vecinos habitantes de un bien inmueble por contrato de arrendamiento o alguna otra figura legal en el caso de que se encuentren presentes los propietarios de dicho bien inmueble.

**Artículo 30.-** Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano y para los vecinos de la colonia, barrio, sector o poblado que corresponda.

**Artículo 31.-** Para que la Asamblea Ciudadana sea válida se requerirá la presencia de un representante de la Oficina Ejecutiva; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la colonia, barrio, sector o poblado.

**Artículo 32.-** De la Asamblea Ciudadana se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos del Comité Ciudadano y otra en los archivos de la Oficina Ejecutiva.

**SECCIÓN CUARTA**

**Comités Ciudadanos**

**APARTADO PRIMERO**

**Conformación de Comités Ciudadanos**

**Artículo 33.-** La Asamblea Ciudadana designará de entre sus miembros un Comité Ciudadano que también podrá denominarse Mesa Directiva o alguna denominación similar, el cual será su órgano de representación. Solamente podrá designarse y reconocerse un Comité Ciudadano por Asamblea Ciudadana.

**Artículo 34.-** El Comité Ciudadano se integrará por un número de entre cinco y nueve personas según lo establezca la convocatoria o lo determine la Asamblea Ciudadana, para lo cual se respetará el principio de paridad de género. Cada Comité Ciudadano deberá contar cuando menos con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

**Artículo 35.-** Todos los cargos de los integrantes del Comité Ciudadano serán honoríficos.

**Artículo 36.-**Son derechos, obligaciones, causas de separación y remoción de las y los integrantes del Comité Ciudadano los establecidos en la Ley, el presente Reglamento y los que en su caso señalen los estatutos o el reglamento interior de la organización de vecinos.

**Artículo 37.-** El Secretario del Comité Ciudadano sustituirá al Presidente en sus ausencias. Un Vocal nombrado por el Comité Ciudadano sustituirá al Secretario o al Tesorero en sus ausencias.

**Artículo 38.-** Las ausencias temporales serán por causa de fuerza mayor, permiso otorgado por el propio Comité Ciudadano o suspensión del cargo y no podrán exceder de tres meses consecutivos. Las ausencias definitivas serán por causas de fuerza mayor, renuncia o separación del cargo.

**Artículo 39.-** El Comité Ciudadano no podrá hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Oficina Ejecutiva tendrá la atribución de separar del cargo a los integrantes que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 40.-** Ningún integrante del Comité Ciudadano deberá ser:

1. Servidor público municipal, estatal o federal en activo;
2. Miembro de la directiva de algún Partido Político; o
3. Precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

**Artículo 41.-** Ninguna persona podrá formar parte de más de un Comité Ciudadano.

**APARTADO SEGUNDO**

**Designación de Comités Ciudadanos**

**Artículo 42.-** El Comité Ciudadano será designado en Asamblea Ciudadana para un periodo de tres años y sus integrantes podrán ser designados para un segundo periodo en forma consecutiva, independientemente del cargo que ocupen.

**Artículo 43.-** Los integrantes del Comité Ciudadano serán designados en planilla por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 44.-** En el caso de que por ausencia definitiva sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes del Comité Ciudadano, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Comités Ciudadanos, debiéndose informar a la Oficina Ejecutiva de la vacante en un período máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se presente o se tenga conocimiento de ello por parte del Comité Ciudadano.

**Artículo 45.-** Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión del Comité Ciudadano, sus integrantes deberán informar a la Oficina Ejecutiva para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación del mismo.

**Artículo 46.-** Para ser miembro del Comité Ciudadano se requiere ser vecino o propietario de un bien inmueble de la colonia, barrio, sector o poblado, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios, sectores o poblados.La persona que ocupe el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero del Comité Ciudadano deberá además ser ciudadano del Municipio.

**Artículo 47.-** La Oficina Ejecutiva tendrá atribuciones para convocar de manera directa a la Asamblea Ciudadana, en los casos en los que no se haya realizado la designación del Comité Ciudadano dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del Comité Ciudadano que concluye periodo.

**Artículo 48.-** En el supuesto que no se hayan registrado planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano o vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano, los integrantes del Comité Ciudadano serán designados de entre los presentes en la Asamblea Ciudadana.

**APARTADO TERCERO**

**Funciones de Comités Ciudadanos**

**Artículo 49.-** El Comité Ciudadano tendrá las siguientes Funciones:

1. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de su demarcación territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos;
2. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su demarcación territorial;
3. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
4. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
5. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública municipal;
6. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
7. Convocar y presidir la Asambleas Ciudadana;
8. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
9. Emitir opinión sobre los programas de las dependencias municipales responsables de la seguridad pública;
10. Informar semestralmente y por escrito a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
11. Recibir información por parte de las autoridades públicas en términos de las leyes aplicables;
12. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas comunes del Municipio; y
13. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 50.-** El Presidente del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Secretario del Comité Ciudadano;
2. Convocar a los miembros del Comité Ciudadano a las reuniones que se requieran;
3. Presidir las reuniones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
4. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
5. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
6. Firmar conjuntamente con el Secretario del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
7. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales;
8. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del Comité Ciudadano;
9. Vigilar, en su caso, la aplicación de los fondos recaudados por el Comité Ciudadano, o los fondos asignados por el Municipio para obras y servicios a favor de su colonia, barrio, sector o poblado;
10. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas, asambleas y gestiones;
11. Rendir un informe por escrito un semestral de actividades y de tesorería a la Asamblea Ciudadana;
12. Entregar al término de su gestión al nuevo Comité Ciudadano, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva; y
13. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 51.-** El Secretario del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Presidente de la Mesa Directiva;
2. Siguiendo las instrucciones del Presidente del Comité Ciudadano, citar a los integrantes de dicho comité a las reuniones que se requieran;
3. Auxiliar al Presidente del Comité Ciudadano en la conducción de la Asamblea Ciudadana y de las reuniones del Comité Ciudadano;
4. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
5. Elaborar las actas de las Asambleas Ciudadanas y de las reuniones del Comité Ciudadano, en las que asentarán los acuerdos aprobados;
6. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
7. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
8. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
9. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Asamblea Ciudadana y Comité Ciudadano, así como los bienes que posean;
10. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine;
11. Dar cuenta al Presidente del Comité Ciudadano de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
12. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 52.-** El Tesorero del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
2. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
3. Llevar un registro pormenorizado de los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité Ciudadano; adjuntando los comprobantes respectivos;
4. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismas que serán respaldadas mediante recibos autorizados por el Comité Ciudadano;
5. Organizar actividades de recaudación de ingresos a favor de los proyectos del Comité Ciudadano;
6. Realizar los egresos conforme al presupuesto aprobado por el Comité Ciudadano;
7. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine; y
8. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 53.-** Los Vocales del Comité Ciudadano tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
2. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
3. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero en todas las actividades que les sean solicitadas;
4. Apoyar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
5. Presentar ante los integrantes del Comité Ciudadano las propuestas de obras y servicios que requiera la colonia, barrio, sector o poblado; y
6. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Consejos Consultivos Ciudadanos**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Disposiciones Preliminares a los**

**Consejos Consultivos Ciudadanos**

**Artículo 54.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal.

**Artículo 55.-** Para cada una de las dependencias y organismos de la administración pública centralizada y paramunicipal se constituirá un Consejo Consultivo Ciudadano que funcionará colegiadamente.

**Artículo 56.-** No será necesario crear un Consejo Consultivo Ciudadano en el caso de dependencias y organismos que cuenten con algún organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares.

**Artículo 57.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un Presidente Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho Vocales Ciudadanos.

**Artículo 58.-** Los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 59.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo.

**Artículo 60.-** Ningún ciudadano podrá formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos por más de dos periodos consecutivos sea Presidente o Vocal.

**Artículo 61.-** Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio.

**Artículo 62.-** Para ser Presidente o Vocal de los Consejos Consultivos Ciudadanos se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley.

**Artículo 63.-** El Presidente Municipal podrá proponer hasta un Vocal Ciudadano por Consejo Consultivo Ciudadano que no sea ciudadano del Municipio, siempre que su trayectoria aporte experiencias y capacidades al Consejo.

**Artículo 64.-** No podrán formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos los cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, del Presidente Municipal y de los integrantes del Ayuntamiento; asimismo los de los Titulares de las dependencias u organismos para efectos de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano. Tampoco podrán formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos los proveedores o contratistas del Municipio.

**Artículo 65.-** El Titular de cada dependencia u organismo será el Secretario Ejecutivo de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano.

**Artículo 66.-** Serán Delegado Propietario y Delegado Suplente del Consejo Consultivo Ciudadano, el Síndico o Regidor que desempeñe la Presidencia y la Secretaría de la Comisión del Ayuntamiento materia del Consejo, o bien, el Síndico o Regidor que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 67.-** Los cargos en el Consejo Consultivo Ciudadano son indelegables y se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Nombramiento de los Integrantes de los**

**Consejos Consultivos Ciudadanos**

**Artículo 68.-** Cuando menos un mes antes de que venza el período de los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

**Artículo 69.-** La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como entre los Comités Ciudadanos.

**Artículo 70.-** El registro se realizará por escrito en la Oficina Ejecutiva, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vítae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 71.-** El Presidente Municipal realizará la propuesta de integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, a partir de los ciudadanos registrados en la convocatoria, los candidatos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento, los Titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las demás propuestas que tenga a bien considerar.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

**Artículo 73.-** Una vez nombrados por el Ayuntamiento los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

**SECCIÓN TERCERA**

**Atribuciones de los**

**Consejos Consultivos Ciudadanos**

**Artículo 74.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

1. Ser órgano de consulta, opinión y proposición de medidas del Ayuntamiento, Presidente Municipal y titulares de dependencias y organismos de la administración pública municipal;
2. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las de dependencias y organismos de la administración pública municipal;
3. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración;
4. Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 75.-** El Secretario Ejecutivo y el Delegado Propietario o Suplente informarán respectivamente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los asuntos relevantes tratados en las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

**SECCIÓN CUARTA**

**Sesiones de los**

**Consejos Consultivos Ciudadanos**

**Artículo 76.-** El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo con una anticipación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión.

**Artículo 77.-** Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas, salvo acuerdo en contrario aprobado por el propio Consejo.

**Artículo 78.-** Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes entre los que deberá estar el Secretario Ejecutivo, el Delegado Propietario o el Delegado Suplente.

**Artículo 79.-** Las ausencias del Delegado Propietario, serán cubiertas por el Delgado Suplente.

**Artículo 80.-** Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

**Artículo 81.-** Los acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano se aprobarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo además el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 82.-** El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, citará a las sesiones del Consejo, elaborará la lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones.

**Artículo 83.-** La Oficina Ejecutiva dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

**SECCIÓN QUINTA**

**Terminación del Cargo de los Integrantes**

**de los Consejos Consultivos Ciudadanos**

**Artículo 84.-** Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos durarán en su encargo dos años contados a partir de su nombramiento por el Ayuntamiento, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

**Artículo 85.-** Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos dejaran de desempeñar el cargo por renuncia voluntaria, causa de fuerza mayor o por cancelación de su nombramiento.

**Artículo 86.-** Se consideran causas de cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano, las siguientes:

1. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
2. Realizar actos de proselitismo político o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
3. Ser miembro de la directiva de algún partido político o candidato a un cargo de elección popular; o
4. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines distintos a las funciones del Consejo.

**Artículo 87.-** La cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano será acordada por el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado que se otorgará por conducto de la Oficina Ejecutiva.

**TÍTULO TERCERO**

**Instrumentos de Participación Ciudadana**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Consulta Popular**

**Artículo 88.-** La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, se someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento y los ciudadanos del Municipio podrán solicitar la realización de la consulta popular en la modalidad de referéndum o plebiscito en asuntos de naturaleza municipal.

**Artículo 90.-** Los ciudadanos del Municipio que deseen presentar una petición de consulta popular, darán aviso de intención al Presidente de la Comisión Estatal Electoral o en su caso al Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** En el caso de que el Ayuntamiento reciba un aviso de intención para realizar una consulta popular,emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas elaborado por la Comisión Estatal Electoral y con ello darán inicio los actos para recabar las firmas de apoyo. El Ayuntamiento publicará la constancia de aviso en la respectiva Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

**Artículo 92.-** En el caso de que el Ayuntamiento reciba la petición de consulta popular apoyada por ciudadanos del Municipio, previo aviso de intención y recopilación de firmas, será remitida a la Comisión Estatal Electoral para que dé el trámite correspondiente en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.-** La petición de consulta popular que se presente al Ayuntamiento, tanto por los ciudadanos del Municipio como por sus integrantes, deberá presentarse por escrito y contener:

1. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
2. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia municipal;
3. La pregunta que se proponga para la consulta debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular; y
4. Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de Referéndum, la indicación precisa del reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía.

**Artículo 94.-** La petición de consulta popular que provenga de los ciudadanos del Municipio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá complementarse con:

1. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral o la Comisión Estatal Electoral según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la Ley; y
2. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector para votar con fotografía vigente, presentado en el respectivo formato para la obtención de firmas.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá presentar a la Comisión Estatal Electoral hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular.

**Artículo 96.-**El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en la Ley.

**Artículo 97.-** La Comisión Estatal Electoral llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo de la consulta popular.

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio la convocatoria a la consulta popular en asuntos de naturaleza municipal, así como sus respectivos resultados y la declaración de sus efectos.

**Artículo 99.-** Los resultados de la consulta popular en cualquiera de sus modalidades tendrá carácter vinculatorio para el Ayuntamiento, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación total emitida y corresponda cuando menos al cuarenta por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Consulta Ciudadana**

**Artículo 100.-** La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento somete a votación de los Ciudadanos del Municipio, la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo municipal.

**Artículo 101.-** La consulta ciudadana será convocada por el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, señalando en forma precisa la naturaleza del acto a consultar.

**Artículo 102.-** La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia que acuerde el Ayuntamiento. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

**Artículo 103.-** En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la dependencia organizadora decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio municipal o bien, se fija un área territorial de influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, atendiendo a la naturaleza, costo, área de influencia e importancia de la obra.

**Artículo 104.-** La convocatoria de consulta ciudadana, debe contener, por lo menos:

1. La descripción específica del acto que se propone consultar;
2. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social; y
3. La fecha, hora, lugar, requisitos y demás circunstancias pertinentes en relación al proceso de votación.

**Artículo 105.-** En los procesos de consulta ciudadana solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

**Artículo 106.-** Los resultados de la votación de la consulta ciudadana tendrán el carácter de recomendación y se publicarán en el portal de internet del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en dos periódicos de mayor circulación el Estado.

**Artículo 107.-** Ningún servidor público podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano en ejercicio de sus derechos, y quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la misma.

**Artículo 108.-** Ninguna consulta ciudadana podrá realizarse 90 días naturales previos a la fecha en que se efectúen elecciones constitucionales.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento o el Presidente Municipal podrán convocar a Diálogos Públicos a través de los cuales los habitantes, vecinos y ciudadanos del Municipio, según se determine en la convocatoria, manifiestan sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a un asunto municipal o de trascendencia para el Municipio. El resultado de los Diálogos Públicos únicamente tendrá el carácter de recomendación.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Iniciativa Popular**

**Artículo 110.-** La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Municipio de acudir por nombre propio o en representación a presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

**Artículo 111.-** La iniciativa popular que presenten los ciudadanos del Municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes;
2. En su caso, designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar la iniciativa;
3. Acompañar copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes;
4. Precisar el reglamento objeto de creación, modificación o abrogación, que sea materia de la iniciativa;
5. Contener una exposición de motivos; y
6. Contener según corresponda:
   1. El texto propuesto del documento a crear, organizándolo cuando menos en Títulos, Capítulos y Artículos;
   2. El texto actual y el texto propuesto del documento a modificar mediante adición, reforma o derogación; o
   3. El texto actual del documento propuesto a abrogar.

**Artículo 112.-** La iniciativa popular deberá presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de ser procedente lo someterá a la consideración del Republicano Ayuntamiento,

**Artículo 113.-** Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:

1. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o las leyes que de ellas emanan;
2. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y
3. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Audiencia Pública**

**Artículo 114.-** La audiencia pública es el instrumento de participación ciudadana por medio del cual los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, podrán:

1. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
2. Recibir información sobre las actuaciones y planes de la administración pública y gobierno municipal;
3. Presentar al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y
4. Evaluar junto con el Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

**Artículo 115.-** Las audiencias públicas se celebrarán a solicitud de los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como de las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, o bien a iniciativa de las autoridades municipales.

**Artículo 116.-** Las solicitudes de audiencia que formulen los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, deberán presentarse en las oficinas del servidor público municipal que corresponda, proporcionando el nombre del o los asistentes a la audiencia, sus datos de localización y el asunto sobre el cual versará.

**Artículo 117.-** Recibida la solicitud de audiencia pública y asignada al servidor público competente para su atención, éste tendrá siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada a los solicitantes, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia, así como el nombre y cargo del funcionario que asistirá y la agenda de asuntos a tratar en función de los solicitados.

**Artículo 118.-** Las audiencias públicas se celebrarán preferentemente en lugares públicos de fácil acceso. Las autoridades municipales proporcionarán las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

**Artículo 119.-** Las audiencias públicas se llevaran a cabo de manera verbal, procurando el dialogo respetuoso, ordenado y constructivo entre las partes. Asistirán los solicitantes y los servidores públicos comisionados para tal efecto, también podrán asistir según lo acuerden ambas partes, autoridades de otros municipios, el estado o la federación, así como los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos que resulten interesados.

**Artículo 120.-** La audiencia pública también podrá desahogarse por escrito según lo soliciten los interesados.

**CAPÍTULO QUINTO**

**Contraloría Social**

**Artículo 121.-** La contraloría social a que refiere el presente Reglamento creada en el marco de la Ley, es independiente y sin menoscabo a otros mecanismos similares de contraloría social o ciudadana a que puedan referirse en disposiciones jurídicas municipales, estatales o federales.

**Artículo 122.-** Los ciudadanos del Municipio y demás instancias que prevé la Ley a través de sus representantes, podrán acreditarse como contralores sociales solicitándolo por escrito a la Oficina Ejecutiva. La solicitud se presentará en original y copia para que la Oficina Ejecutiva acuse recibo del mismo.

**Artículo 123.-** Al escrito de solicitud, los ciudadanos del Municipio interesados o los representantes de las asociaciones interesadas, adjuntarán copia de identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio, y señalarán domicilio en el Municipio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, indicarán teléfonos de localización y el nombre de la dependencia, organismo, entidad o bien del programa, proyecto o asunto sujeto a revisión, examen y evaluación.

**Artículo 124.-** La Oficina Ejecutiva, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la presentación de la solicitud a que refieren los artículos anteriores, expedirá la acreditación de contralor social, la cual tendrá una vigencia de seis meses y podrá renovarse de manera indefinida. En caso de que la Oficina Ejecutiva no expida la acreditación durante el plazo establecido, la copia del escrito de solicitud con el acuse de recibo servirá como acreditación.

**Artículo 125.-** La Oficina Ejecutiva comunicará a la dependencia, organismo o entidad correspondiente las acreditaciones de contralores sociales que se hayan emitido.

**Artículo 126.-** Ninguna persona física podrá ser contralor social al mismo tiempo de dos o más dependencias, organismos o entidades, o bien para dos o más programas, proyectos o asuntos.

**Artículo 127.-** Los contralores sociales tendrán las siguientes funciones:

1. Fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno;
2. Contribuir a la evaluación de las políticas públicas;
3. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos; y
4. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que consideren que puedan derivar en responsabilidades a cargo de los servidores públicos.

**Artículo 128.-** La información proporcionada a los contralores sociales, se sujetará a lo previsto en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 129.-** Los contralores sociales desempeñaran su función a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por tanto se abstendrán de utilizar su encargo para procurar intereses políticos, religiosos, económicos o de cualquier otra índole que resulten incompatibles con los fines propios de la función.

**Artículo 130.-** Los contralores sociales que incumplan con lo previsto en el artículo anterior perderán su acreditación por declaratoria de la Oficina Ejecutiva.

**Artículo 131.-** Las solicitudes de acceso a la información pública o de audiencia, así como las propuestas e inconformidades que presenten los contralores sociales ante los servidores públicos municipales, serán recibidas, gestionadas y respondidas a la mayor brevedad y de la forma más clara, completa e idónea posible.

**Artículo 132.-** Los contralores sociales que vean obstaculizado el cumplimiento de sus funciones podrán reportarlo en primera instancia ante la Oficina Ejecutiva y de persistir el obstáculo ante el Presidente Municipal a fin de que se adopten las medidas pertinentes para facilitar su desempeño.

**Artículo 133.-** Los contralores ciudadanos no podrán interferir, obstaculizar, suspender o impedir el ejercicio de las funciones y servicios públicos.

**CAPÍTULO SEXTO**

**Presupuesto Participativo**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Disposiciones Preliminares**

**Artículo 134.-** El Programa de Presupuesto Participativo del Municipio es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa de Presupuesto Participativo será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Republicano Ayuntamiento.

**Artículo 135.-** El Programa de Presupuesto Participativo se llevará a cabo con la participación de los ciudadanos a través de sus Asambleas Ciudadanas y Comités Ciudadanos.

**Artículo 136.-** La Oficina Ejecutiva será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

**Artículo 137.-** La Oficina Ejecutiva, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

**Artículo 138.-** Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las Asambleas Ciudadanas y Comités Ciudadanos.

**Artículo 139.-** Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

1. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.
2. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.
3. Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario, equipos, armamentos y sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública.
4. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de las Asambleas Ciudadanas y Comités Ciudadanos, Organizaciones de la Sociedad Civil, que funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de las Asambleas Ciudadanas y Comités Ciudadanos, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.
5. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.
6. Escuelas Públicas: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de las mismas.
7. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.

**Artículo 140.-** Los ciudadanos del Municipio, las instancias y organismos participantes en el Programa de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Participar activa y corresponsablemente en la realización del programa;
2. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el programa;
3. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
4. Presentar sus propuestas de proyectos a realizar con cargo a los recursos del Programa actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio;
5. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
6. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
7. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;
8. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Presupuesto Participativo; y
9. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 141.-** La Oficina Ejecutiva expedirá las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

**Artículo 142.-** La publicidad y la información relativa al Programa de Presupuesto Participativo deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Objetivos del Presupuesto Participativo**

**Artículo 143.-** El Programa de Presupuesto Participativo tiene por objeto general promover la participación de los ciudadanos del Municipio organizada y corresponsablemente en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

**Artículo 144.-** El Programa de Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Motivar la participación ciudadana;
2. Estimular la organización de la sociedad;
3. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
4. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
5. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
6. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
7. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y
8. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.

**SECCIÓN TERCERA**

**Recursos del Presupuesto Participativo**

**Artículo 145.-** Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Republicano Ayuntamiento.

**Artículo 146.-** El Republicano Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignara una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo la cual se determinara aplicando cuando menos del 5% a los ingresos por concepto de impuesto predial presupuestados para el mismo ejercicio.

**Artículo 147.-**. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Así mismo, dicha cantidad podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Republicano Ayuntamiento.

**Artículo 148.-** La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá entre los sectores en que se divida el territorio del Municipio, de la siguiente manera:

1. El 45% en función del porcentaje de cumplimiento del pago del Impuesto Predial en el año anterior;
2. El 40% en función del número de bienes inmuebles existentes; y
3. El 15% en función de la cantidad de Comités Ciudadanos existentes.

**Artículo 149.-** La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá al interior de los sectores en los términos en que lo acuerde el respectivo Consejo Sectorial.

**Artículo 150.-** Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Republicano Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

**Artículo 151.-** La Tesorería Municipal podrá asignar recursos adicionales al Programa de Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados.

**Artículo 152.-** Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

**Artículo 153.-** En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa de Presupuesto Participativo, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación del Municipio en el proyecto de coparticipación. En este caso corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

**Artículo 154.-** Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre qué no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 330 UMA, serán otorgados en donación previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

**Artículo 155.-** Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**Consejo Municipal del Presupuesto Participativo**

**Artículo 156.-** Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 157.-** El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

1. Con derecho a voz y voto:
   1. El Presidente Municipal o la persona que él designe;
   2. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento;
   3. El Secretario del Republicano Ayuntamiento o la persona que él designe;
   4. El Secretario Tesorero Municipal o la persona que él designe;
   5. La Oficina Ejecutiva o la persona que él designe;
   6. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;
2. Con derecho a voz:
   1. El Contralor Municipal o la persona que él designe; y
   2. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.

**Artículo 158.-** El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y la Oficina Ejecutiva fungirá como su Secretario.

**Artículo 159.-** El Presidente Municipal o la Oficina Ejecutiva convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. La Oficina Ejecutiva elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 160.-** Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

**Artículo 161.-** El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Sectoriales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
2. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
3. Autorizar, a propuesta de la Oficina Ejecutiva, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes, así como la transferencia de recursos de para cubrir los excedentes;
4. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;
5. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
6. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
7. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y
8. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN QUINTA**

**Consejos Sectoriales del Presupuesto Participativo**

**Artículo 162.-** La Oficina Ejecutiva organizará a los Comités Ciudadanos en 11 sectores y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

**Artículo 163.-** Los Consejos Sectoriales se integrarán por un representante de cada una de los Comités Ciudadanos, el cual será el Presidente del Comité Ciudadano o la persona que él designe de entre quienes los formen.

**Artículo 164.-** El representante del Comité Ciudadano tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Sectoriales.

**Artículo 165.-** Los Comités Ciudadanos que no acudan a través de su representante a las reuniones del Consejo Sectorial en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo por declaratoria del Consejo Sectorial.

**Artículo 166.-** La Oficina Ejecutiva o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Sectorial, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones; teniendo solamente derecho a voz. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 167.-** Para que las reuniones del Consejo Sectorial sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes de los Comités Ciudadanos que conforman el Consejo.

**Artículo 168.-** A las reuniones de los Consejos Sectoriales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

**Artículo 169.-** Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos;
2. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
3. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
4. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del sector, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
5. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año y serán en carácter de ex oficio;
6. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
7. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
8. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del sector, dicha designación se otorgará por un año y será en carácter de ex oficio; y
9. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 170.-** Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y en el de los Consejos Sectoriales, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana, además los ciudadanos que los desempeñen no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.

**SECCIÓN SEXTA**

**Procedimiento del Presupuesto Participativo**

**Artículo 171.-** Solamente las Asambleas Ciudadanas que cuenten con un Comité Ciudadano vigente tendrán derecho a presentar proyectos en el Programa de Presupuesto Participativo.

**Artículo 172.-** Cada Consejo Sectorial aprobará anualmente la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos.

**Artículo 173.-** Los Comité Ciudadanos convocarán anualmente a una Asamblea Ciudadana a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos del Comité Ciudadano y otra en los archivos de la Oficina Ejecutiva.

**Artículo 174.-** La Oficina Ejecutiva emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar la Asambleas Ciudadana. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en las oficinas de la Oficina Ejecutiva.

**Artículo 175.-** Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;
2. Ser susceptibles de factibilidad;
3. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran;
4. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible; y
5. Representar una inversión aproximada no mayor a 2000 UMA.

**Artículo 176.-** Cada Asamblea Ciudadana tendrá derecho a presentar anualmente un proyecto por cada 2000 UMA de los que en su caso tenga asignados como techo financiero en el Programa de Presupuesto Participativo; por la fracción que exceda de ese monto podrá presentarse un proyecto adicional.

Igualmente el Municipio podrá autorizar proyectos mayores a 2000 UMA, cuando la Asamblea Ciudadana que la proponga, se comprometa al pago del monto del proyecto que exceda esa cantidad.

**Artículo 177.-** Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando el Consejo Sectorial decida asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

**Artículo 178.-** La Asamblea Ciudadana que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior solamente tengan derecho a presentar anualmente un solo proyecto, podrán presentar hasta un segundo proyecto de manera adicional.

**Artículo 179.-** En ningún caso la Asamblea Ciudadana podrán presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

**Artículo 180.-** La Oficina Ejecutiva podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presente la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 181.-** Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana serán presentados a la Oficina Ejecutiva en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia dependencia.

**Artículo 182.-** Los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana serán sometidos por conducto de la Oficina Ejecutiva a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

**Artículo 183.-** La Oficina Ejecutiva solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

**Artículo 184.-** Los proyectos que a los que sea negada la factibilidad por alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

**Artículo 185.-** En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Asamblea Ciudadana y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad.

**Artículo 186.-** Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Oficina Ejecutiva

**Artículo 187.-** Los proyectos serán presupuestados por las dependencias municipales competentes directamente o a través de sus contratistas o proveedores. El Presidente o alguno de los miembros del Comité Ciudadano podrán otorgar su visto bueno al presupuesto estimado.

**Artículo 188.-** Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 189.-** En el caso de que los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos de otra Asamblea Ciudadana con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

**Artículo 190.-** La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales.

**Artículo 191.-** La Asamblea Ciudadana que realice uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrá transferir los saldos remanentes a otras asambleas, sino que los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores.

**Artículo 192.-** Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Asamblea Ciudadana, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible o que no rebase más del 5% del presupuesto disponible.

**Artículo 193.-** Cuando corresponda, la Oficina Ejecutiva remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para su contratación y ejecución.

**Artículo 194.-** En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Finiquito y Fiscalización de los Proyectos**

**Artículo 195.-**La dependencia municipal contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Oficina Ejecutiva y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

**Artículo 196.-** Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por las dependencias que correspondan, la Contraloría Municipal y un representante de la comunidad beneficiada.

**Artículo 197.-** El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra púbica y de adquisiciones.

**Artículo 198.-** El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

**Artículo 199.-** La dependencia ejecutora, es decir la contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia solicitante y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

**Artículo 200.-** De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además, se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

**Artículo 201.-** Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

**Artículo 202.-** Las dependencias solicitantes de la contratación serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

**Artículo 203.-** Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

**TÍTULO CUARTO**

**Infracciones y Sanciones**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Infracciones y Sanciones**

**Artículo 204.-** Será infracción al presente Reglamento imputable a los servidores públicos municipales, el incumplir con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**Artículo 205.-** Las contravenciones al presente Reglamento imputables a los vecinos y ciudadanos del Municipio serán sancionadas por la Oficina Ejecutiva de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor, tomando en consideración:

1. La gravedad de la infracción;
2. Las condiciones particulares del infractor;
3. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y
4. La reincidencia en la misma infracción.

**Artículo 206.-** Las contravenciones cometidas por los vecinos y ciudadanos del Municipio se sancionarán con:

1. Apercibimiento verbal;
2. Amonestación por escrito;
3. Suspensión del cargo que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a tres meses; o
4. La separación del cargo que desempeñe el infractor.

**Artículo 207.-**Son causas de separación del cargo de las y los integrantes del Comité Ciudadano y de los Consejos Consultivos Ciudadanos, las siguientes:

1. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
2. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
3. Tener algún impedimento legal para formar parte del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
4. Incumplir con el ejercicio de sus funciones de manera reiterada; y
5. Las demás que las disposiciones jurídicas establezcan.

**TÍTULO QUINTO**

**Recurso de Inconformidad**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Presentación y Tramitación**

**Artículo 208.-** Los acuerdos o resoluciones de autoridad dictados en base al presente Reglamento podrán ser impugnados por los afectados mediante el Recurso de Inconformidad.

**Artículo 209.-** El Recurso de Inconformidad procederá en el caso de que no se haga una exacta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 210.-** La presentación del Recurso de Inconformidad se hará por escrito presentado ante la instancia superior de la que emitió el acuerdo o resolución impugnada, debiéndose tener como fecha de presentación la que se contenga en la constancia de recibo.

**Artículo 211.-** El trámite del Recurso de Inconformidad estará a cargo de la instancia superior de la que emitió el acto o resolución impugnada quien emitirá la resolución definitiva del Recurso.

**Artículo 212.-** El Recurso de Inconformidad se interpondrá dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación del acuerdo o resolución que se impugne o de que se tenga conocimiento de ella. Si el Recurso se interpusiere extemporáneamente, será desechado de plano. Si la extemporaneidad o cualquier otra causal de improcedencia se comprobare en el curso del procedimiento o el recurrente se desistiere de su recurso, éste se sobreseerá.

**Artículo 213.-** El escrito en que se interponga el Recurso de Inconformidad no se sujetará a formalidad especial alguna, debiendo expresar al menos lo siguiente:

1. El nombre, firma y domicilio del recurrente.
2. La dependencia, órgano o servidor público que dictó el acuerdo o resolución impugnada, identificando dicho acto y citando la fecha su notificación o de que se tuvo conocimiento del mismo.
3. Los motivos de inconformidad y los fundamentos legales en que se apoya el Recurso.
4. Las pruebas que se ofrezca para justificar los hechos en que se apoye el Recurso. Con el escrito de inconformidad se anexarán, el documento en que conste el acuerdo o resolución impugnada, su constancia de notificación y las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente.

**Artículo 214.-** Al interponerse el Recurso de Inconformidad en representación de otra persona física o moral, quien suscriba el Recurso justificará su personalidad con apego a las reglas del derecho común. Si no se acompañare en el escrito en que se interponga el Recurso el documento necesario para acreditar la personalidad del representante o mandatario, se prevendrá al interesado que haga la justificación correspondiente dentro del término de cinco días hábiles, con el apercibimiento de que si no lo verifica se desechará la reclamación, haciéndose efectivo el apercibimiento cuando así corresponda.

**Artículo 215.-** Si el escrito por el cual se interpone el Recurso de Inconformidad fuere oscuro o irregular, la instancia que conoce del Recurso prevendrá al recurrente por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación, lo desechará de plano.

**Artículo 216.-** Es improcedente el Recurso de Inconformidad cuando se haga valer contra acuerdos o resoluciones:

1. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
2. Que sean acuerdos o resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
3. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León o ante los Juzgados o Tribunales Federales.
4. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentidos los actos contra los que no se promovió el Recurso de Inconformidad dentro del término establecido, o en su defecto, aquellos que el recurrente haya consentido expresamente.
5. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o juicio.
6. Que hayan sido revocados por la instancia que los emitió.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

Notificaciones

**Artículo 217.-** Siempre que el recurrente señale al efecto domicilio dentro del Municipio, se le notificará personalmente los siguientes actos:

1. Los acuerdos o resoluciones que admitan o desechen el Recurso, o declaren el sobreseimiento.
2. Los acuerdos o resoluciones que admitan o desechen las pruebas.
3. Las resoluciones o acuerdos que contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos de actos o diligencias.
4. Los acuerdos o resoluciones que pongan fin al Recurso.

**Artículo 218.-** Si el recurrente no señala domicilio dentro del Municipio, las notificaciones se efectuarán por en la tabla de avisos del Municipio.

**Artículo 219.-** La primera notificación que deban practicarse a terceros se efectuará en forma personal. Hecha la primera notificación, se observarán respecto de ellos las reglas contenidas en los artículos precedentes.

**Artículo 220.-** Las notificaciones se harán en el domicilio que hubiese señalado para recibirlas el recurrente y, en su defecto, en el que tuviese registrado ante la instancia que pronunció la resolución impugnada. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación. Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente al que quedare legalmente hecha la notificación respectiva. En los términos sólo se computarán los días hábiles.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Pruebas**

**Artículo 221.-** En la tramitación del Recurso de Inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión mediante absolución de posiciones y las que fueren contrarias a la moral, las buenas costumbres y al derecho.

**Artículo 222.-** Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya resuelto el Recurso de Inconformidad. Harán prueba plena de confesión expresa del recurrente; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en dichos documentos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

**Artículo 223.-** Las pruebas deberán ofrecerse y en su caso acompañarse al momento de interponer el recurso o de no ser posible desahogarse dentro de los siguientes 10 días hábiles, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 10 días hábiles más, según lo determine la instancia que de trámite al Recurso de Inconformidad.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Resolución**

**Artículo 224.-** Desahogadas las pruebas se concederán 72 horas al recurrente para que formule alegatos. Se dictará la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que concluye el período de alegatos.

**Artículo 225.-** La resolución del Recurso Inconformidad se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la instancia que lo tramite y resuelva la facultad de invocar los hechos notorios.

**Artículo 226.-** Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acuerdo o resolución impugnada, bastará con el examen de ese solo agravio. La instancia que conozca del Recurso podrá corregir los errores que advierte en la cita de los preceptos que el recurrente considere violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el Recurso.

**Artículo 227.-** La resolución que ponga fin al Recurso Inconformidad podrá:

1. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso;
2. Confirmar el acto impugnado; o
3. Dejar sin efectos el acuerdo o resolución impugnada y en consecuencia mandar reponer el procedimiento para que se dicte un nuevo acuerdo o resolución.

**Artículo 228.-** Si la resolución ordena dejar sin efectos el acuerdo o resolución impugnada y en consecuencia mandar reponer el procedimiento para que se dicte un nuevo acuerdo o resolución, deberá cumplirse en un plazo de 15 días hábiles.

**Artículo 229.-** No habrá condenación de costas en el Recurso de Inconformidad, correspondiendo el recurrente hacerse cargo de los honorarios y gastos que genere su defensa.

**TÍTULO SEXTO**

**Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento**

**Artículo 230.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

**Artículo 231.-**El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y estará a disposición de los ciudadanos del Municipio en las oficinas de la Oficina Ejecutiva

**Artículo 232.-** Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer la reforma del presente Reglamento en los términos de la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 13 días del mes de septiembre del 2017. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Gongora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen relativo a las propuestas de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública; Reglamento de Policía y Buen Gobierno; y Reglamento de Servicio Comunitario, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por mayoría simple se aprueba el Dictamen relativo a las propuestas de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública; Reglamento de Policía y Buen Gobierno; y Reglamento de Servicio Comunitario, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.(ARAE-308/2017). | |

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes. -**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 13 de septiembre del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII., del Artículo 36, y 224 de la Ley de Gobierno Municipal; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento las siguientes propuestas:

**“De reforma por modificación al artículo 22 último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León.**

**“De reforma por modificación al artículo 6 fracción V Y VI, 9, 10 fracción I, 11, 13, 23, 26, 27, 27 Bis, 28, 29 numero 3, 30, 31 fracción I y IV, 32, 33, 34 último párrafo, 37, 40; y por adición de los artículos 9 fracción IX, X, XI, XII, XII XIV, XV, 11 Bis, 15 fracción XI, artículo 20 fracción V, VI, VII, VIII, 31 Bis, 40 Bis, 41 Bis, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”**

**“De reforma por modificación a los artículos 2 fracción V, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15; y por adición de un Artículo 8. Bis.; del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo Nuevo León.**

bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La seguridad pública es un requerimiento social que como obligación corresponde cubrir a los tres órdenes de gobierno y el municipio lo hace conforme lo ordena el inciso H) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su policía y tránsito, compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por la aplicación de los Reglamentos gubernativos y de Policía lo anterior previstos por el artículo 21 de la Carta Magna Nacional.

Ahora bien, la Justicia Cívica es parte de un modelo de asistencia jurídica temprana y justicia alternativa, bajo ese contexto es una vía idónea para utilizar el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, además con este sistema se pretende dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Es importante mencionar que la figura de un Juez Cívico no se limitara a la aplicación de las infracciones, si no que tendrá como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Aplicando los servicios comunitarios como una opción viable para prevenir los índices delictivos, el uso de Métodos Alternativos para la solución de controversias, así como en el tema de atención y sanción de las faltas administrativas de una manera oral y publica.

La evolución de la sociedad requiere procesos transparentes y expeditos es por lo que a través del buen gobierno y la cultura de la legalidad la Justicia Cívica mejorara la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, mejorando la percepción del orden público y de la seguridad con un objetivo final que es el disminuir las reincidencias en las faltas administrativas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**TERCERO. -** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**CUARTO. -** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**QUINTO. -** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO. -** Se aprueba la Reforma por modificación del **artículo 22 último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 22.-** La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y auxiliar de las funciones del Presidente Municipal, cuya titularidad estará a cargo de un Secretario, quien será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

1. .
2. .
3. .
4. .
5. .
6. .
7. .
8. .
9. .
10. .
11. .
12. .
13. .
14. .
15. .
16. .
17. .
18. .
19. .
20. .
21. .
22. .
23. .
24. .
25. .
26. .
27. .

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario del R. Ayuntamiento se auxiliará con las Direcciones de Vinculación y Fortalecimiento, Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, Protección Civil, Comercio, Vocalía Ejecutiva de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Centro de Mediación, Mejora Regulatoria, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Jueces Cívicos, así como de las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal.

**SEGUNDO. -** Se aprueba la Reforma por modificación de los artículos **6 fracción V y VI, 9, 10 fracción I, 11, 13, 23, 26, 27, 27 Bis, 28, 29 número 3, 30, 31 fracción I y IV, 32, 33, 34 último párrafo, 37, 40; y por adición de los artículos 9 fracción IX, X, XI, XII, XII XIV, XV, 11 Bis, 15 fracción XI, artículo 20 fracción V, VI, VII, VIII, 31 Bis, 40 Bis, 41 Bis, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTICULO 6.** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

1. …………………………..
2. …………………………..
3. …………………………..
4. …………………………..
5. El Titular del departamento de Jueces Cívicos;
6. El Juez Cívico en Turno;
7. …………………………..
8. …………………………..
9. …………………………...

**ARTICULO 9.** Los Jueces Cívicos tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. …………….
2. …………….
3. …………….
4. …………….
5. …………….
6. ……………
7. ……………
8. ……………
9. Girar ordenes de comparecencia a los probables infractores de este reglamento para resolver lo previsto en el artículo 5, de este reglamento.
10. Ordenar la aplicación de una multa o en el caso que proceda arresto administrativo fundando y motivando la causa que originó la infracción a las normas de este Reglamento.
11. Aplicar a los infractores con factores de riesgo, un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicara la Labor comunitaria por lo que se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana en términos del Artículo 31. Bis.
12. Cuando el juez Cívico en turno considere pertinente invitara cuando el conflicto se trate de dos o más partes a que resuelvan su problema a través de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias
13. El Juez Cívico podrá ratificar los convenios relacionados con faltas administrativas a este reglamento realizados entre dos o más partes con un mediador municipal.
14. Citar a las partes involucradas en una queja para resolver lo previsto en el artículo 5, de este reglamento.
15. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

**ARTICULO 10.** Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsables del área de celdas municipales:

1. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad de justicia y proximidad, Director de Policía, y del Juez Cívico en turno;

**ARTICULO 11.** Todas las personas que sean remitidas ante el Juez Cívico en calidad de detenidos, se les deberá previamente practicar examen médico. La Autoridad Municipal a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá disponer de personal médico para realizar el examen mencionado en el presente artículo las 24 horas del día.

ARTICULO 11. Bis. Todos los policías con enfoque de policía de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación u conciliación cuando se trate de una falta administrativa tendrá que ratificar el Juez Cívico en turno la determinación del policía cuando el problema implique dos o más partes.

**ARTÍCULO 13.** Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

1. …………..
2. ……………….
3. ……………….
4. ……………….
5. ……………….
6. ……………….
7. ……………….

Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de la sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez Cívico atenderá los resultados del examen médico.

También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente. Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido 6 meses desde la aplicación de la sanción anterior.

**ARTÍCULO 15.** Son Infracciones en relación con la Seguridad de la Población:

1. ………
2. ………
3. ………
4. ………
5. ………
6. ………
7. ………
8. ………
9. ………
10. ………
11. Transitar por las Calles, Avenidas, Banquetas o cualquier lugar público bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de alguna droga, solventes siempre y cuando se ponga en peligro la integridad de terceros o del mismo infractor.

**ARTÍCULO 20.** Son infracciones de carácter administrativo:

1. ………
2. ………
3. ………
4. ………
5. Insultar, amenazar o agredir a los policías, personal que realice trabajos de seguridad o jueces Cívico.
6. El no asistir a la labor comunitaria cuando se conmuto por el arresto administrativo o multa.
7. El incumplimiento de convenios surgidos por acuerdos aplicando los métodos alternos para la solución de controversias relacionadas con faltas administrativas realizados por dos o más partes ante un mediador municipal.
8. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

**ARTÍCULO 26 Bis**.- Cuando un menor de edad sea presentado ante el Juez Cívico, por haber cometido alguna infracción, este deberá informarle el procedimiento administrativo de calificación y su participación en el mismo, cuidando la privacidad del menor en todo el procedimiento, posteriormente será recluido en espera en un Área Especial para menores retenidos, y se evitara el contacto con adultos que puedan influir negativamente en el comportamiento o alterar la estabilidad emocional del menor, así mismo será tratado en un marco de respeto a sus derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que le son propias por su calidad de personas en desarrollo. Cuando el padre o representante del menor no acuda a verificar la situación de la retención del menor, se girará oficio a prevención del delito para que verifique en el domicilio que otorgo, si realmente habitan el domicilio y se le notificara que comparezca ante el juez Cívico

**ARTÍCULO 27.** El Juez Cívico procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o a la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda, custodia o quien ejerza la patria potestad, para que junto con ellos se tomen medidas pertinentes para que el menor se integre al seno familiar y a la sociedad. En el caso en que los menores infractores ameriten rehabilitación, la Autoridad deberá canalizarlos a la dependencia que corresponda, para su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 27 BIS**. - Para los menores que requieran ayuda especializada el Juez Cívico tendrá la facultad de canalizar a los padres con las autoridades competentes para que junto a los menores reciban la rehabilitación para la integración familiar, los padres tendrán la obligación de acudir a las sesiones sin excusa alguna.

El juez Cívico se regirá para lo anterior atendiendo el siguiente procedimiento

1. El Juez Cívico procurara hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o a la persona a cuyo cargo se encuentre el menor.

2. El juez Cívico comunicara a los padres o quien lo represente las opciones para la reintegración del menor a una sociedad productiva y un desarrollo integral positivo, también realizara un oficio para recomendar al menor y a los padres o quien lo represente, para que los reciban las autoridades competentes.

3. Los padres para garantizar que acudirán a las sesiones de rehabilitación en los centros facultados, dejaran un deposito como garantía el cual podrá ser de 5 a 10 cuotas, el cual se realizara en tesorería municipal departamento de dirección de ingresos, una vez que dé cumplimiento a las sesiones a las cuales aceptaron acudir padres e hijos, el Juez Cívico elaborara oficio dirigido a tesorería municipal para que se haga entrega de la garantía económica que se realizó para la asistencia la cual se justificara con la verificación de la asistencia a la dependencia a donde se canalizo

4. El Juez Cívico en caso de que los menores y los padres o representantes no acudan a donde se les canalizo se les mandara comparecer por la vía de una notificación por escrito donde mencionaran día, fecha y hora en la que deberán presentarse en las oficinas del Juez Cívico y explicar el motivo por el cual hizo caso omiso a la recomendación de esta autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 28.** Cuando el Juez Cívico encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos o en su caso ordenar la aplicación de una multa o arresto administrativo.

**ARTÍCULO 29.** Para la aplicación de las sanciones a los menores de edad se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad:

1. ………….
2. …………
3. El Juez Cívico, a través del procedimiento conciliatorio, procurará establecer acuerdos para la solución de controversias, si los hubiere, como resultado de la infracción cometida por el menor.

**ARTÍCULO 30.** En caso de que, debido a la infracción cometida por un menor, éste deba permanecer bajo arresto administrativo, se procurará que el mismo se cumpla en un lugar que se encuentre separada de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde al Juez Cívico en turno, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación, con previa autorización del titular de jueces Cívicos.
2. ………………
3. …………….
4. Labor Comunitaria (medidas para mejorar la convivencia cotidiana)

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

1. ……………….
2. ……………….
3. ……………….

ARTICULO 31. Bis. El juez Cívico podrá aplicar las medidas para la convivencia cotidiana prevista en el Reglamento de servicio comunitario de acuerdo a lo siguiente:

1. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana.
2. El Acuerdo de las medidas para mejorar las convivencias cotidianas deberá contener:
3. Actividad
4. Numero de sesiones
5. Institución a la que se canaliza el infractor
6. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo
7. El infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas
8. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deben firmar el acuerdo
9. Podrá realizarse la suspensión del arresto por la aplicación de la Labor Comunitaria.
10. Se faculta a los elementos de policía activos adscritos a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad para que ejecuten las ordenes de comparecencia o en su caso el arresto administrativo motivo del incumplimiento de las medidas aplicadas

**ARTÍCULO 32.** El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los Jueces Cívicos, los que, sin perder el carácter de auxiliares de éste, dependen jerárquicamente del Titular del Departamento de Jueces Cívicos dentro del organigrama de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser Juez Cívico se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Contar con título y cedula de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
3. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional.
4. No estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito doloso y en general tener buena reputación.
5. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor publico

**ARTÍCULO 33.**Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como el Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización. Las multas a aplicar serán las siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **21** | Transitar por las Calles, Avenidas, Banquetas o cualquier lugar público bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de alguna droga, solventes siempre y cuando se ponga en peligro la integridad de terceros o del mismo infractor. | **15** | **XI** | **3 a 25** |

INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **INFRACCIÓN** | **Artículo** | **Frac.** | **Multa** |
| **22** | **Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.** | **16** | **I** | **3 a 15** |
| **23** | **Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.** | **16** | **II** | **3 a 15** |
| **24** | **Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.** | **16** | **III** | **5 a 25** |
| **25** | **Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.** | **16** | **IV** | **4 a 25** |
| **26** | **Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.** | **16** | **V** | **5 a 25** |
| **27** | **Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.** | **16** | **VI** | **1 a 15** |
| **28** | **Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.** | **16** | **VII** | **7 a 25** |
| **29** | **Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.** | **16** | **VIII** | **3 a 15** |
| **30** | **Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.** | **16** | **IX** | **3 a 25** |

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **INFRACCIÓN** | **Artículo** | **Frac.** | **Multa** |
| **31** | **Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.** | **17** | **I** | **3 a 25** |
| **32** | **Remover del sitio que se hubieren colocado, señales públicas.** | **17** | **II** | **3 a 15** |
| **33** | **apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.** | **17** | **III** | **3 a 25** |
| **34** | **Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.** | **17** | **IV** | **3 a 15** |

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **INFRACCIÓN** | **Artículo** | **Frac.** | **Multa** |
| **35** | **Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.** | **18** | **I** | **4 a 25** |
| **36** | **Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.** | **18** | **II** | **3 a 15** |
| **37** | **Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes; así como pinturas en aerosol a los menores de edad.** | **18** | **III** | **3 a 25** |

INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **INFRACCIÓN** | **Artículo** | **Frac.** | **Multa** |
| **38** | **La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.** | **19** | **I** | **3 a 25** |
| **39** | **Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.** | **19** | **II** | **1 a 25** |
| **40** | **Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.** | **19** | **III** | **1 a 15** |
| **41** | **Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.** | **19** | **IV** | **5 a 25** |
| **42** | **Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.** | **19** | **V** | **3 a 25** |
| **43** | **Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.** | **19** | **VI** | **3 a 25** |
| **44** | **Colocar puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.** | **19** | **VII** | **3 a 25** |
| **45** | **Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.** | **19** | **VIII** | **3 a 25** |
| **46** | **Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía en forma reincidente, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente** | **19** | **IX** | **3 a 25** |

INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **INFRACCIÓN** | **Artículo** | **Frac.** | **Multa** |
| **47** | **Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.** | **20** | **I** | **3 a 25** |
| **48** | **No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.** | **20** | **II** | **3 a 25** |
| **49** | **No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.** | **20** | **III** | **3 a 25** |
| **50** | **Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general** | **20** | **IV** | **3 a 25** |
| **51** | **Insultar, amenazar o agredir a los policías, personal que realice trabajos de seguridad o jueces Cívico.** | **20** | **V** | **3 a 25** |
| **52** | **El no asistir a la labor comunitaria cuando se conmuto por el arresto administrativo o multa.** | **20** | **VI** | **3 a 25** |
| **53** | **El incumplimiento de convenios surgidos por acuerdos aplicando los métodos alternos para la solución de controversias relacionadas con faltas administrativas realizados por dos o más partes ante un mediador municipal.** | **20** | **VII** | **3 a 25** |
| **54** | **Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal** | **20** | **VIII** | **3 a 25** |

**ARTÍCULO 34.** Al aplicarse la multa, deber de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social y antecedente del mismo.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán el período que dure su arresto para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el C. Juez Cívico Municipal, quien le dará las facilidades al detenido para hacer las llamadas necesarias al efecto.

**ARTÍCULO 37.** Si los Jueces Cívicos observan la comisión de un delito, deberán turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores de edad deberán ponerlo a disposición de la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 39.** Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento, el presunto infractor será puesto a disposición de los C. Jueces Cívicos autoridad en que el C. Presidente Municipal delega la facultad de determinar e imponer sanciones. En las oficinas o delegaciones de Jueces Cívicos se deberá colocar en un lugar visible el tabulador que contenga las infracciones a este Reglamento, así como las sanciones que correspondan, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 40.** Habrá uno o varios Jueces Cívicos de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas.

**ARTÍCULO 40 bis.** La dirección de audiencias se llevará de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Se incluirán los principios de inmediación, publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad y celeridad en la dirección de audiencias ante el juez Cívico.
2. Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una Audiencia Oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.
3. El juez Cívico se presenta y solicita que se presenten las partes involucradas. En esta primera etapa, el juez explica los lineamientos de la audiencia.
4. El juez Cívico expone los datos de la detención al infractor, procurando en todo momento realizar una explicación clara.
5. El detenido, para su defensa, podrá ejercerla el mismo o en su caso podrá ser asistido por algún asesor jurídico o persona de su confianza.
6. El arrestado tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa algún asesor jurídico o persona de su confianza, la cual le asistirá en su defensa, el Juez Cívico en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.
7. El juez dará el uso de la voz a las partes comenzando con el oficial captor o en su caso al quejoso para que manifiesten los hechos, acto seguido, el juez da oportunidad al infractor de declarar y verifica que no existan inconsistencias.
8. Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente, si no lo hiciere continuará con la audiencia.
9. El Juez da oportunidad las partes de presentar pruebas y desahogarlas.
10. Durante la audiencia, el C. Juez Cívico, a su criterio y según sea el caso, deberá:
11. Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención.
12. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
13. Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario.
14. Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
15. Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
16. Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
17. Si no fuese responsable de la infracción o no constituirse la infracción a criterio del Juez Cívico, será puesto inmediatamente en libertad.
18. El juez determina si se cometió una falta administrativa y, en su caso, impone una sanción. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 41. Bis.** Si la persona arrestada cuenta con alguna discapacidad deberá ser sancionado siempre respetando y cuidando la integridad del detenido previendo los cuidados necesarios para mantener su salud en el caso que no pueda estar arrestado, será amonestado siempre que un familiar acuda a recogerlo a las instalaciones de los Jueces Cívicos.

**TERCERO. -** Se aprueba la Reforma por modificación de **los artículos 2 fracción V, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15; y por adición de un Artículo 8. Bis.; del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. ……….
2. ……….
3. ……….
4. ……….
5. Juez Cívico: Funcionario del Gobierno Municipal facultado para sancionar a infractores al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o cualquier Reglamento Municipal y, en su caso, resolver inconformidades sobre sanciones impuestas por otras autoridades municipales.
6. ……….
7. ……….
8. ……….
9. . ………

**Artículo 4°. -** Cuando el infractor acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, el Juez Cívico podrá imponer el servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, el Juez Municipal podrá determinar la conmutación de otra sanción administrativa por el servicio comunitario.

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

**Artículo 5°.-** El Juez Cívico valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la reincidencia, podrá acordar la imposición del servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, en caso de que la sanción impuesta consista en una multa, podrá acordar la conmutación de ésta por servicio comunitario.

En el caso de que el servicio comunitario sea establecido en conmutación por una multa, el infractor deberá otorgar fianza o prenda, ante el Juez Cívico, respecto del importe de la multa para asegurar el cumplimiento del servicio comunitario.

**Artículo 7°.-**El Juez Cívico , al momento de determinar las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, podrá tomar en consideración la preparación académica y la actividad u ocupación del infractor, de tal forma que exista concordancia entre las actividades a realizar por parte del infractor y las circunstancias personales del mismo. Compilación de Reglamentos Municipales Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos 4 de 6

**Artículo 8°. -** La duración de las actividades del servicio comunitario, en el caso de que se determine éste como sanción o sirva de conmutación de la multa impuesta, será establecida por el propio Juez Cívico, tomando en consideración la preparación académica, actividad, ocupación, edad o sexo del infractor, así como la reincidencia, en su caso. Dicha duración no podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 8°. Bis. –** Para la aplicación de las Medidas que Mejoran las Convivencias Cotidianas deberá reunir lo siguiente:

1. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana.
2. El Acuerdo de las medidas para mejorar las convivencias cotidianas deberá contener:
3. Actividad
4. Numero de sesiones
5. Institución a la que se canaliza el infractor
6. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo
7. El infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas
8. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deben firmar el acuerdo
9. Podrá realizarse la suspensión del arresto por la aplicación de la Labor Comunitaria.
10. Se faculta a los elementos de policía activos adscritos a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad para que ejecuten las ordenes de comparecencia o en su caso el arresto administrativo motivo del incumplimiento de las medidas aplicadas

**Artículo 9°. -** La sanción a que se refieren los artículos anteriores no se impondrá en el caso de infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por el propio Juez Cívico

**Artículo 12.-** Las actividades del servicio comunitario se efectuarán bajo la coordinación de la Dependencia encargada de la ejecución del mismo y la supervisión de la Juez Cívico. El Municipio, en ningún caso, se hará responsable de algún accidente o percance que se suscite durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario

**Artículo 13.-** La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario deberá emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo, un reporte que acredite el estricto cumplimiento de las actividades y el número de horas de servicio comunitario ordenadas por el Juez Cívico, debiendo estar debidamente firmado por el Titular de la Dependencia receptora del servicio. Compilación de Reglamentos Municipales Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos 5 de 6

Dicho reporte deberá ser validado por el Juez Cívico a efecto de que este último emita un acuerdo de liberación del servicio comunitario en favor del infractor.

En caso de que algún funcionario público municipal, al emitir el reporte mencionado en el presente artículo, proporcione información falsa o imprecisa, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, la Legislación Penal para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables

**Artículo 15.-** En el supuesto de que el infractor no cumpla total o parcialmente con las actividades del servicio comunitario, se procederá de la siguiente manera:

**I.** En caso de que la sanción impuesta consistiere en una multa, la cual fue conmutada por el servicio comunitario, se hará efectivo el cumplimiento de la fianza o prenda otorgada ante el Juez Cívico. Para tal efecto, éste emitirá la orden de cumplimiento respectiva.

**II.** SE DEROGA

En caso de que el infractor no se presente, éste será detenido y remitido ante el Juez Cívico para que se proceda al cumplimiento forzoso del arresto.

**TRANSITORIOS**

**Primero**. -La presente reforma a los Reglamentos en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**. - Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero. **RUBRICAS**.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la propuesta de integración del consejo ciudadano de cultura del municipio de general Escobedo, nuevo león con miras en la emisión del programa de desarrollo cultural municipal 2018. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba la propuesta de integración del consejo ciudadano de cultura del municipio de general Escobedo, nuevo león con miras en la emisión del programa de desarrollo cultural municipal 2018, para quedar de la siguiente manera:**  **COORDINADOR:**  **PROFR. GUADALUPE QUINTANILLA SALINAS**  **SECRETARIO TÉCNICO:**  **LIC. LUIS NOÉ HERNANDEZ MARTÍNEZ**  **TESORERO:**  **PROFR. MARGARITO VILLEGAS MONCADA**  **VOCAL**  **C. DANIEL VELA CARDONA**  **VOCAL**  **PROFR. HUGO ARÁMBURO MARTINEZ**  **VOCAL**  **NESTOR IBARRA GALINDO**  **VOCAL**  **CARMEN DAHYANA VELA NAVA.(ARAE-309/2017)** . | |

**SEPTIEMBRE 2017**

|  |
| --- |
| **ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**  **ACTA NO. 52** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-**Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 51, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 14 de Septiembre del 2017. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el acta 51, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre del 2017. (ARAE-310/2017). | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Dictamen relativo al Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de agosto del 2017. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por mayoría absoluta se aprueba el Dictamen relativo al Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de agosto del 2017. (ARAE-311/2017). | |

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.**

**PRESENTES.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 27 de septiembre del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **Informe Contable y Financiero mensual de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondiente al mes de Agosto del año 2017** bajo los siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de **Agosto del año 2017.**

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º- primero de Agosto del 2017 - dos mil diecisiete, al 31 – treinta y uno de Agosto del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de **$90,831, 924**(noventa millones ochocientos treinta y un mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de **$812, 430,337**(ochocientos doce millones cuatrocientos treinta mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de **$70,144,109**(setenta millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de **$732,884,954**(setecientos treinta y dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de **$20,687,815**(veinte millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de **$79, 545,383**(setenta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Agosto** | **Acumulado** |
| Total de Ingresos en el periodo | $ 90,831,924 | $ 812,430,337 |
| Total de Egresos en el periodo | $ 70,144,109 | $ 732,884,954 |
|  |  |  |
| **Remanente** | **$20,687,815** | **$79,545,383** |

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-**Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Agosto del año 2017, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de Agosto del año 2017; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

**Segundo.-** Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de Agosto del año 2017.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 27 días del mes de septiembre del año 2017.Síndico primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del relativo a la propuesta para autorizar la asociación público-privada para el mantenimiento de 2 puentes peatonales, como proyecto no solicitado entre el Municipio de General Escobedo y la persona moral denominada “Publitop, S.A. de C.V.”. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba el Dictamen relativo a la propuesta para autorizar la asociación público-privada para el mantenimiento de 2 puentes peatonales, como proyecto no solicitado entre el Municipio de General Escobedo y la persona moral denominada “Publitop, S.A. de C.V.”.(ARAE-312/2017). | |

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E S. –**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma en sesión del 27 de Septiembre del año en curso acordaron con fundamento en los artículos 38, 39, y 40 fracción II. De la Ley de Gobierno Municipal, y en los artículos 78, 79, 80, 82, fracción III, 85, 96, 101, 102, 103, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para autorizar la asociación público-privada para el mantenimiento de 2 puentes peatonales, como proyecto no solicitado entre el Municipio de General Escobedo y la persona moral denominada PUBLITOP, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Nos fue expuesta a los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio la propuesta de asociación público-privada para el mantenimiento de 2 puentes peatonales, como proyecto no solicitado.

El Municipio de General Escobedo, Nuevo León, cuenta con diversos puentes peatonales, entre los que podemos mencionar los ubicados en Av. Raúl Salinas Lozano en su cruce con la calle Compostela, y en la Av. Benito Juárez y calle Aldama.

Por otro lado, es de destacarse que en fechas 20 de octubre de 1995, 25 de febrero de 2002, 21 de agosto de 2006 y 1° de octubre de 2012, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, suscribió convenios con la empresa PUBLITOP, S.A. DE C.V. mediante los cuales se otorgaba a la mencionada empresa la facultad de construir, instalar y mantener anuncios publicitarios en los puentes municipales mencionados en el párrafo que antecede.

Cabe señalarse sobre el particular, que los puentes peatonales arriba mencionados han sufrido pequeños deterioros derivado de su función y uso, así como por los embates del clima, lo que fue constatado por personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio. Ahora bien, la empresa PUBLITOP, S.A. DE C.V., presentó a esta Municipalidad un proyecto no solicitado de asociación pública-privada y solicitando asimismo la renovación del convenio suscrito con el Municipio de General Escobedo de fecha 1° de octubre de 2012, comprometiéndose a otorgar a dichos puentes peatonales el mantenimiento constante tanto correctivo como preventivo, a contratar los seguros de responsabilidad civil por cada uno de los puentes a efecto de responder de los siniestros que por el uso de los mismos pudieran sufrir terceros.

Asimismo, la mencionada empresa por el mantenimiento de los puentes peatonales, se comprometió a aportar en una exhibición, sin condición ni limitación alguna a este Municipio, la cantidad de $1’100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior a cambio de utilizar dichos inmuebles para la colocación de publicidad por el lapso de 05-cinco años. Dicha propuesta fue revisada por la autoridad administrativa municipal, considerándola fundada y por lo tanto susceptible para ser autorizada.

Bajo ese esquema, el Municipio obtendrá importantes ahorros en gastos por mantenimiento y contratación de seguros con respecto a los puentes peatonales, recibiendo además la cantidad de $1’100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), mientras que en razón a su objeto, la empresa obtendrá el derecho a la explotación comercial de los puentes a través de la colocación en los mismos de publicidad, debiéndose aclarar que en todo caso, dicha empresa estará obligada a pagar puntualmente los derechos municipales que al efecto correspondan derivados de esa actividad.

Además, la empresa está de acuerdo en colaborar con el Municipio cuando así lo requiera, para que este ocupe espacios para publicidad u otra propaganda propias de las actividades municipales.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 4, fracción I, que los proyectos de asociación público privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito de competencia, en el caso, del Municipio, tal como se prevé en el diverso 2° del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el último párrafo del artículo 60 de la Ley citada en el considerando anterior, dispone que tratándose de proyectos no solicitados, los mismos podrán ser adjudicados a su promotor siempre que los mismos sean autofinanciables. En el presente caso, se cumple el supuesto normativo previsto en el precepto de ley invocado toda vez que en la especie, la propuesta presentada por la empresa PUBLITOP, S.A. DE C.V., no precisa la erogación de recursos municipales sino que por el contrario implica el recibir en especie la cantidad de $1’100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), así como el pago de los derechos correspondientes por la instalación de publicidad.

**TERCERO.-** Por otro lado, la fracción IX. Del Artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León menciona que la colocación de anuncios en puentes peatonales es permitida cuando los Ayuntamientos acuerden por las dos terceras partes de sus integrantes la construcción de los mismos bajo el régimen de Asociación Público Privada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, y 40 fracción II. De la Ley de Gobierno Municipal, y en los artículos 78, 79, 80, 82, fracción III, 85, 96, 101, 102, 103, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta para autorizar la asociación público-privada para el mantenimiento de los puentes peatonales ubicados (1) en la Av. Raúl Salinas Lozano en su cruce con la calle Compostela, y (2) en la Av. Benito Juárez y calle Aldama, los dos en este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como proyecto no solicitado, misma que fue presentada por la empresa PUBLITOP, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la celebración del convenio que en derecho corresponda con la empresa PUBLITOP, S.A. DE C.V., en el cual dicha empresa se compromete a otorgar a los 02-dos puentes peatonales el mantenimiento constante tanto correctivo como preventivo, a contratar los seguros de responsabilidad civil por cada uno de los puentes a efecto de responder de los siniestros que por el uso de los mismos pudieran sufrir terceros, así como a aportar en una exhibición, sin condición ni limitación alguna a este Municipio $1’100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), por el mantenimiento de los puentes peatonales. Lo anterior a cambio de utilizar dichos inmuebles para la colocación de publicidad por el lapso irrevocable de 05-cinco años.

**TERCERO.-** Al sujetarse al Régimen de Asociación Público Privada, en fundamento del Art. 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, el acuerdo entre el Municipio de General Escobedo y “PUBLITOP” S.A. de C.V. deberá establecer las obligaciones a cargo de la empresa concesionaria, como mínimo las siguientes:

• Suscribir el Convenio de Asociación Público Privada con el Municipio de que se trate y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

• Obtener las licencias y permisos necesarios para la construcción e instalación de los puentes y para la colocación de anuncios, el Convenio de Asociación Pública Privada deberá establecer una cláusula de recisión en caso de incumplimiento de la parte privada;

• Presentar para su aprobación a la autoridad municipal el programa de ejecución de la obra;

• Diseñar y construir el puente peatonal con rampas, iluminación y demás medidas que permitan la accesibilidad universal;

• No mezclar anuncios con señalización vial;

• La señal como el soporte, el derecho de vía del camino o el espacio frente a las señales, no deberán ser usados como anuncios comerciales;

• La publicidad que se coloque en la estructura de los puentes peatonales deberá estar fuera del cono visual del conductor y ser de un diseño y tamaño que no cause la distracción de los automovilistas;

• Pagar los servicios de energía eléctrica por el alumbrado de los puentes y de los gastos para su limpieza, conservación y mantenimiento;

• Cumplir con la Normatividad Técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

• Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, en materia de protección civil, medio ambiente, o cualesquiera otras aplicables;

• Proporcionar el mantenimiento correctivo y preventivo al puente peatonal y a las estructuras y anuncios colocados en éstos, durante el tiempo que se establezca en el Convenio de la Asociación Pública Privada.

Así lo acuerdan quienes firman el presente dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 27-veintisiete días del mes de septiembre del año 2017. Síndico Primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Sindico Segunda Lucía Aracely HernándezLópez, Secretaria; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de los informes anuales de las comisiones del R. Ayuntamiento de la Administración 2015-2018. | |